

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas á que han dado lugar los diferentes casos en que los Maestros á quienes se ha concedido el beneficio de sustitución para el desempeño de sus cargos han demostrado con actos posteriores que no padecen la imposibilidad absoluta que habian alegado para obtener aquella declaración, B. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer que para todas las concesiones de sustitución que hayan de dictarse en adelante se observen las reglas siguientes:

1.º En todos los expedientes de sustitución emitirán su informe, primero la Junta local de primera enseñanza, y después la provincial de instrucción pública, oyendo al Inspector de primera enseñanza acerca de la conducta observada por el Maestro solicitante en el desempeño de su cargo y sobre lo que resulte por su comportamiento en la Escuela respecto á la imposibilidad alegada.

También se hará constar en estos informes si el Maestro se dedica á alguna otra profesión cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el Magisterio.

Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas á Maestros que se justificare estar comprendidos en el caso del párrafo anterior.

2.º El Ministerio, al cual reservó la facultad de resolver definitivamente estos expedientes la prevención 2.ª de la orden de 7 de Enero de 1870, tendrá presentes los antecedentes é informes que previene el párrafo anterior para conceder ó negar la sustitución solicitada.

3.º No podrá entablarse expediente de sustitución por Maestro ó Maestra que

estuviere ausente de su Escuela por cualquier motivo.

4.º Tampoco podrán pretender sustitución los Maestros ó Maestras que no cuenten cuando menos dos años de servicio activo en la Escuela cuya sustitución solicitaren.

5.º Los Maestros ó Maestras sustitutos que hubieren sido nombrados á propuesta de los sustituidos cesarán en sus cargos siempre que el Rectorado respectivo ó la Dirección general de Instrucción pública lo creyeren conveniente para el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.

### NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden.

Excmo. Sr.: Vista la moción que con fecha 22 de Junio del corriente año elevó á este Ministerio el Consejo Supremo de Guerra y Marina relativa á la validez del tiempo servido en el Resguardo de sales para los efectos de retiro y proponiendo se derogue la Real orden de 4 de Diciembre de 1885, en la que se previene como medida de carácter general que dicho tiempo se abone por entero á los que, procedentes del Ejército, Guardia civil y Carabineros, pasaron directamente al citado Resguardo ó cuando más con un mes de interrupción, y sólo la tercera parte á los que ingresaran desde la clase de paisano ó licenciados de los antedichos Cuerpos que hubiesen permanecido más de un mes separados de las filas:

Considerando que el fundamento de la Real orden mencionada y el de los informes de ese alto Cuerpo y del Consejo Supremo de Guerra y Marina que la motivaron no fué otro que el acuerdo tomado por este último Cuerpo consultivo con fecha 14 de Junio de 1877 en el expediente de retiro del carabinero Gregorio Hostalet, y que las resoluciones que en el mismo se adoptan están en evidente contradicción con las disposiciones que regían respecto á la acumulación de servicios para derechos pasivos, cuales son

la orden de 5 de Marzo de 1869 y Real orden de 20 de Agosto de 1872, confirmadas por la de 4 de Julio de 1879:

Considerando asimismo que el mencionado acuerdo, según reconoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina, no pudo tener valor legal, no sólo por oponerse á dichos preceptos vigentes, sino porque no recayó resolución alguna sobre él, pues que no fué sometido á la sanción de S. M.:

Tomando en consideración las razones expuestas en la citada moción del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con las mismas y lo informado por ese alto Cuerpo en pleno en su dictamen de 24 de Noviembre próximo pasado:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien derogar la citada Real orden circular de 4 de Diciembre de 1885, y en su lugar disponer como medida de carácter general lo que sigue:

1.º Que el tiempo servido en el Resguardo de sales, así como los demás servicios prestados en las diversas carreras del Estado, es acumulable para los efectos de retiro, siempre que previamente sea reconocido por la Junta de Clases pasivas y así se haga constar por medio de la oportuna certificación expedida por aquella dependencia.

Y 2.º Que tanto el carabinero Félix Larios Pardo, que ha motivado este incidente, como á Gregorio Hostalet Sancho, y á todos los individuos que se encuentren en el mismo caso, se les formule nueva propuesta de retiro, acumulándose todo el tiempo servido en el Resguardo de sales y demás carreras civiles que haberles sido reconocido por la Junta de Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

### IGNACIO MARÍA DE CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Circular.

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presente llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designación de plazo para las redenciones y distribución

del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con sujeción á las prescripciones establecidas en el cap. 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la Gaceta esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según previene los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de

la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribución de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuarán con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

**CASTILLO**

Señor.....

*Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.*

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Madrid.....	1	490	332
Madrid.....	2	433	294
Madrid.....	3	596	404
Getafe.....	4	549	372
Colmenar Viejo..	5	445	302
Segovia.....	6	733	497
Cuenca.....	7	640	434
Tarancón.....	8	550	378
Ciudad Real.....	9	664	451
Alcázar de San Juan.....	10	766	520
Guadalajara.....	11	756	513
Toledo.....	12	801	543
Talavera de la Reina.....	13	563	382
Ocaña.....	14	483	328
Barcelona.....	15	513	343
Barcelona.....	16	540	366
Gracia.....	17	716	486
Mataró.....	18	539	366
Manresa.....	19	856	581
Villafranca de Pañadés.....	20	868	589
Vich.....	21	455	309
Gerona.....	22	784	532
Figueras.....	23	723	491
Santa Coloma de Farnés.....	24	489	332
Tarragona.....	25	712	483
Tortosa.....	26	840	570
Reus.....	27	455	309
Lérida.....	28	804	545
Tremp.....	29	652	442
Seo de Urgel.....	30	507	344
Sevilla.....	31	582	395
Carmona.....	32	818	555
Utrera.....	33	866	588
Cádiz.....	34	542	368
Arcos de la Frontera.....	35	779	529
Algeciras.....	36	639	434
Huelva.....	37	645	438
La Palma.....	38	755	512
Córdoba.....	39	608	413
Lucena.....	40	716	486
Montoro.....	41	546	370
Valencia.....	42	649	440
Valencia.....	43	671	455
Chiva.....	44	767	520
Alcira.....	45	620	421
Játiva.....	46	772	524
Sagunto.....	47	619	420

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Castellón de la Plana.....	48	692	470
Segorbe.....	49	623	423
Vinaroz.....	50	664	451
Alicante.....	51	437	296
Alcoy.....	52	502	341
Orihuela.....	53	537	364
Denia.....	54	704	478
Albacete.....	55	623	423
Hellín.....	56	579	393
Murcia.....	57	545	370
Cartagena.....	58	505	343
Lorca.....	59	874	593
Cieza.....	60	781	530
Coruña.....	61	610	414
Santiago.....	62	570	387
Betanzos.....	63	412	280
Padrón.....	64	383	260
Lugo.....	65	324	220
Monforte.....	66	448	304
Mondoñedo.....	67	340	231
Sarria.....	68	255	173
Villalba.....	69	319	216
Pontevedra.....	70	361	245
Vigo.....	71	310	210
Tuy.....	72	372	252
Estrada.....	73	393	267
Orense.....	74	429	291
Verín.....	75	301	204
Ribadavia.....	76	499	339
Puebla de Trives.....	77	317	215
Zaragoza.....	78	707	480
Cala tud.....	79	603	409
Belchite.....	80	438	297
Tarazona.....	81	369	250
Huesca.....	82	452	307
Barbastro.....	83	542	368
Fraga.....	84	575	390
Teruel.....	85	716	486
Alcañiz.....	86	697	473
Granada.....	87	558	379
Guadix.....	88	421	286
Motril.....	89	505	343
Baza.....	90	420	285
Loja.....	91	514	349
Almería.....	92	576	391
Vera.....	93	640	434
Jaén.....	94	331	225
Linares.....	95	423	287
Ubeda.....	96	341	231
Andújar.....	97	541	367
Málaga.....	98	881	598
Antequera.....	99	792	537
Ronda.....	100	529	359
Valladolid.....	101	694	471
Medina del Campo	102	399	271
Salamanca.....	103	429	291
Ciudad Rodrigo..	104	570	387
Béjar.....	105	394	267
Ávila.....	106	882	598
Palencia.....	107	741	503
Zamora.....	108	490	332
Toro.....	109	324	220
León.....	110	737	500
Astorga.....	111	500	339
Villafranca del Bierzo.....	112	459	311
Oviedo.....	113	212	144
Cangas de Onís..	114	272	185
Cangas de Tineo..	115	171	116
Gijón.....	116	388	229
Pola de Lena.....	117	72	49
Luarca.....	118	103	70
Badajoz.....	119	436	296
Zafra.....	120	785	533
Villanueva de la Serena.....	121	443	301
Mérida.....	122	584	396
Cáceres.....	123	800	543
Plasencia.....	124	632	429
Pamplona.....	125	725	492
Tafalla.....	126	586	398
Tudela.....	127	652	442
Burgos.....	128	539	366
Aranda de Duero.	129	412	280
Miranda de Ebro.	130	566	384
Logroño.....	131	810	550

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Soria.....	132	599	406
Santander.....	133	730	495
Santofía.....	134	730	495
Vitoria.....	135	776	526
Bilbao.....	136	1.091	740
San Sebastián....	137	687	466
Vergara.....	138	852	578
Palma de Mallorca	139	818	555
Inca.....	140	684	464
Canarias.....	»	»	362
<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>80.520</b>	<b>55.000</b>

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección de Fomento.—Montes.—Circular.*

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, este Gobierno civil, ha dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se remitan las oportunas propuestas de los aprovechamientos de montes que los Ayuntamientos se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1887 á 88, cuyas propuestas deberán obrar en esta Sección de Fomento antes de mediado el próximo mes de Febrero, para que el Distrito forestal pueda tener reunidos todos los datos al finalizar el referido mes; y se advierte que las propuestas que se remitan después de ultimado el mencionado plazo quedarán sin curso.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las citadas Autoridades.

Madrid 26 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frías,

**Junta provincial de instrucción pública de Madrid.**

*Extracto del acta de la sesión de 14 de Diciembre.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombrado Vocal de esta Junta D. Patricio del Seijo, en concepto de Diputado de la Comisión provincial, tomando posesión del cargo.

Proponer para la Escuela de niñas de Fuencarral, á Doña Martina Pérez Márquez; para la de El Alamo, Doña María Jesús González; para la sustitución de Fuentidueña, Doña Micaela Urío y Andú; para la de Torres, Doña Constantina Gálvez Romero; para Manjirón, D. Luis Tejedor Cervero; para Sarracines, D. Víctor Vicente Vallera; para Navalafuente, Doña Antonia Fernández Pérez; para Piñuécar, Doña Engracia Rato y Fraile.

Oír al Maestro de la Escuela de niños de Nueva Numancia (Vallécas), sobre los cargos que resultan contra el mismo en el expediente de visita de inspección.

Dar las gracias á D. José María Pontes por el servicio prestado á esta Junta, como delegado de la misma, practicando la visita extraordinaria á las Escuelas de Nueva Numancia, y á D. Miguel Perales, Oficial primero de la Secretaría, por

los trabajos llevados á cabo á las órdenes de aquél.

Proponer á la Superioridad la separación del Magisterio de un Maestro y una Maestra por los cargos que contra ellos resultan en el expediente instruido á consecuencia de la visita de inspección.

Pasar al Rectorado, con favorable informe, una instancia suscrita por el Ayuntamiento y Junta local y 110 padres de familia de San Martín de la Vega, pidiendo á la Dirección general de Instrucción pública se conceda al Maestro D. Eugenio Calvo Fernández los derechos que por el [nuevo nombramiento como Auxiliar de la Escuela de niños de Jerez de la Frontera ha obtenido y los que obtuviere en los concursos pendientes en que ha solicitado, á fin de que no salga del pueblo en que tan brillantes resultados ofrece la enseñanza fiada á su celo y laboriosidad, comprometiéndose el Ayuntamiento y el vecindario á satisfacer el aumento de sueldo correspondiente á los derechos que el Maestro adquiere.

Dar las gracias á D. Eugenio Calvo y Fernández por los excelentes resultados en la Escuela de adultos de San Martín de la Vega, y por el merecido aprecio y consideración con que le distingue el vecindario.

Manifestar al Ayuntamiento y Junta local de San Martín de la Vega la satisfacción con que esta provincial ha visto el interés y celo con que atienden á las mejoras de la primera enseñanza.

Pedir al Excmo. Sr. Gobernador proceda contra el Alcalde de Canencia, exigiendo las responsabilidades en que ha incurrido por sus desobediencias á las órdenes de esta Junta y de la Autoridad provincial, y que no permita por más tiempo que esté cerrada la Escuela de niños por la resistencia del Alcalde á proporcionar local y á cumplir las órdenes dictadas para la reparación del edificio escuela y para el pago de atenciones de primera enseñanza.

Decir al Alcalde y Maestro de Valdelecha, que cumplan lo acordado en sesión de 3 de Noviembre último, y que el Maestro pida en forma legal acompañando su hoja de servicios la sustitución de su cargo.

Decir á la Maestra de Fresno de Torote, que en el término de ocho días acredite estar al frente de la Escuela, y adoptar las disposiciones oportunas para que se lleve á efecto lo acordado.

Nombrar Maestros interinos de Serrada, D. Matías García Parra. Húmera, Doña Nicasia Pérez Caja. Alameda de Osuna, Doña Juana Otegui.

Alpedrete, Doña Concepción Jiménez. Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Presidente, P. D., Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**AYUNTAMIENTOS**

**Daganzo.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 88 y cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre del año próximo pasado, los contribuyentes que tengan alteraciones en su riqueza de alta ó baja de fincas, motivadas por ventas,

sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio por renuncia ó división de fincas ó por otro motivo, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, relaciones por duplicado suficientemente detalladas y con el sello móvil de 10 céntimos y acompañadas, las que se refieran á traslaciones de fincas, del correspondiente documento inscrito que lo justifique. También se hace presente que las variaciones que los contribuyentes soliciten en sus partidas de amillaramiento y que alteren la riqueza finca, así como á sus ganados, caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, debiendo solicitarlas del Sr. Administrador de contribuciones y rentas de esta provincia por conducto de este Ayuntamiento, que en unión de la Junta pericial ha de informar, acompañando á la solicitud todos los documentos justificativos de los fundamentos en que apoyan su petición, y haciéndolo antes del día 31 de los corrientes para que puedan ser comprendidas en el apéndice del año indicado de 1886 á 88.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los hacendados de este término municipal, tanto vecinos como forasteros; rogando á los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Ajalvir, Algete, Paracuellos, Alalpardo, Fresno de Torote y Camarma den la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Daganzo 15 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Dámaso Godín.

#### Garganta.

Habiendo cumplido en este día los señores de la Junta nombrada por este Ayuntamiento para verificar el reparto del distrito vecinal para el año de 1886 á 1887, y habiendo ordenado el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, en oficio fecha 13 del corriente, sean declarados responsables á su pago por la vía de apremio como segundos contribuyentes, sin perjuicio del correspondiente reintegro, y que se de al mismo la tramitación debida para su exacción, se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con el fin de que los contribuyentes que en él figuran hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Garganta y Diciembre 20 de 1886.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

#### Piñuécar.

No habiendo tenido efecto las tres subastas intentadas para el arriendo de los pastos ánuos del monte titulado los Carreros de estos propios, por falta de licitadores, y previamente autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la cuarta y última el día 6 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones, á excepción del tipo, que será el de 20 pesetas.

Piñuécar y Diciembre 24 de 1886.—Agapito Vélez.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

#### Redueña

Se halla terminado y expuesto al público el reparto de consumos de esta localidad para el presente año económico

de 1886 á 87, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer las reclamaciones de agravio que crean conveniente, si las hubiere; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídas, por razonadas que sean.

Redueña 19 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Julián Serrano.

#### Serranillos.

No habiéndose presentado licitadores en ninguna de las tres subastas intentadas para el arriendo de los pastos del monte dehesa de las Cárcabas, se anuncia que la cuarta subasta tendrá lugar el día 31 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, excepto el tipo de tasación que será el de 150 pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar en la planta alta de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que dicha subasta pueda interesar.

Serranillos 20 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Facundo Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Manuel Sáenz de Quejana, Juez municipal suplente é interino del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el actuuario y recaída en la causa criminal que se instruye por hurto de un reloj saboneta de oro, remontoir, núm. 109.222, de la propiedad de D. Gregorio Abollo, y mediante á ignorarse el actual paradero de éste, se le cita y llama por cinco días para que comparezca á prestar la declaración que le corresponde; apercibiéndole que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Juez, Manuel de Quejana.—El actuuario, Javier de Burgos.

#### CONGRESO

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso contra Doña Jesusa Goya Echevarría, seha publicado la siguiente

«Requisitoria. — D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Jesusa Goya y Echevarría, natural de Santa Eulalia de Queso, provincia de Oviedo, vecina de esta Corte, con domicilio en la calle de Santa Ana, núm. 29, cuarto segundo, hija de D. Manuel y Doña María, viuda, de 56 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL*, se persone en la cárcel de mujeres de esta Corte para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado á instancia de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Sandoña por estafa de alhajas y tapices; pre-

viniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicha procesada.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.—Es copia.—El actuuario, Rafael Valdivieso.

#### HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agueda González Conde, hija de Ramón y María, natural de Cerezo del Río-Tirón, provincia de Burgos, soltera, sirvienta, de 31 años de edad, de estatura regular, morena, cara algo abultada, delgada de cuerpo y tiene algo dislocado el brazo derecho, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma instruyo por hurto doméstico verificado en la mañana del 13 del corriente en la casa núm. 2, tercero izquierda de la calle de Santa Brígida de esta Corte, donde servía; previniéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención de la mencionada Agueda González Conde, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1886.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez.

#### HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Demetrio García Sánchez, hijo de Antonio y Dolores, natural de Valenzuela, partido de Baena, provincia de Córdoba, vecino de esta Corte, de 30 años de edad, soltero, profesor de instrucción pública y Director del periódico *El Progreso*, el cual es de estatura regular, moreno, pelo castaño, bigote ídem, ojos pardos; viste traje de paño negro, capa con embozos pardos, contra-embozos encarnados, sombrero hongo y botinas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de imprenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su captura y conducción á la prisión celular, donde quedará comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1886.—Felipe Peña.—El actuuario, Venancio Pérez.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de

esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye contra Agustín García Torres por estafa, se cita á D. Francisco Manchón Rodríguez, de 25 años, casado, esterero, y D. Bautista Hernández, soltero, de oficio también esterero, dependientes que han sido ambos de la esterería que existe en el Paseo de Santa Engracia, núm. 42, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en término de ocho días á las horas de su audiencia; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Peña.—El actuuario, Marrodán.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Fausto López Villabrille y Cadorniga, de estado casado, de 58 años de edad, escritor y Académico de la Lengua Española, natural de la ciudad de Astorga y vecino que fué de esta Corte, habiendo ocurrido en ella su fallecimiento el día 14 de Diciembre de 1884, en la calle de Carranza, número 21, piso segundo, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 días.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Juan Joaquín Jimenez.

#### PALACIO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuuario que autoriza, dictada en 18 del actual en los autos promovidos por el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata, en nombre de D. Manuel Salcedo y Diego sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel, D. Gumersindo, D. Angel, D. José, Doña Encarnación, Doña Tomasa, Doña Romana y Doña Teodora de Francisco y Butragueño, se cita y emplaza á D. Angel de Francisco Butragueño, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos por medio del Procurador con poder bastante para contestar la demanda de pobreza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuuario, Domingo Vázquez y Mon.

#### UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Felipe Carvajal y López, de 22 años de edad, soltero, natural de Santiago de Cuba, bautizado en la parroquia de San Juan, hijo de D. Manuel y de Doña Josefa, estudiante, que habitó en esta Corte, calle de Tudescos, núm. 42, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del tér-

mino de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que se funda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por desobediencia á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido José y lo conduzcan, caso de ser habido, á la cárcel celular á disposición de mi Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1886.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.—V.º B.º—El Sr. Juez, Isidro Esquer.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á créditos contra el comerciante de comestibles y otros géneros D. Marcelino Pablo Jiménez, establecido en la calle de Libreros de esta ciudad, para que se presenten en este Juzgado justificándolos, si los Sres. D. José Medina y D. Cándido Gonzalo no los hubiesen satisfecho; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Pues así lo he acordado en la causa que contra el D. Marcelino y su esposa Doña Antonia Belengue Centellas instruyo por estafa.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Agosto de 1886.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Pablo Jimeno, comerciante de comestibles y otros géneros, establecido en la calle de Libreros de esta ciudad, de la que salió en 24 del actual para Fontalént (Valencia), y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración y oír varias notificaciones en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se le sigue en unión de su esposa Doña Antonia Belenguer por estafa; prevenido de que si no comparece le parará perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares para que manden practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para la busca del D. Marcelino, y una vez hallado lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Diciembre de 1886.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de exacción de costas impuestas á Esteban Damián y Ruiz en causa seguida contra el mismo por lesiones para hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en dicha causa, se embargó, como de la propiedad del mismo y se vende en pública y judicial subasta, la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Torrejón de Ardoz, en su calle del Cura, señalada con el núm. 6: con la que linda por su frente; por la derecha con otra de Pablo Sánchez; por la izquierda con la de herederos de Francisco Panés; por la espalda con corraliza de José Cutolf, cuya finca es de planta baja, compuesta de portal, sala con su alcoba, cocina, todo doblado, de una cuadra dividida en dos por medio de un tabique, y sin doblar, y de un corral con pozo que ambas localidades miden una superficie de 3.176 piés cuadrados; la cual ha sido tasada por el oficial de albañilería, Anastasio Martín López, en la cantidad de mil cuatrocientos diez y nueve pesetas y cuarenta y cinco céntimos..... 1.419 45

El remate tendrá lugar el día 24 del próximo venidero Enero, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; con advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; de que para tomar parte en la subasta ha de depositarse el 10 por 100 de aquélla en la mesa del Juzgado, y de que la pieza de titulación se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores deben conformarse con esta titulación y que no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Diciembre de 1886.—José María Rodríguez.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

#### GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Donato de la Peña y Tesorero, de 23 años de edad, soltero, leñador, hijo de Melquiades y de Josefa, natural y vecino de Mora, de estatura más bien baja, color moreno amarillento, sin pelo de barba, con el dedo gordo del pie derecho muy grueso, que viste blusa azul, sombrero blanco muy usado, camisa con cuello bajo ancho, faja negra, sin chaleco, pantalón de pana alargado y botas viejas con gomas, cuyo paradero actual se ignora, por haberse ausentado de esta población en la noche de ayer, donde accidentalmente se encontraba, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Toledo, comparezca en la cárcel del partido ó en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por asesinato cometido en esta villa la noche última en la persona de Felipe Soriano y Bermejo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 18 de Diciembre de 1886.—Mariano Hidalgo.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

#### TORRELAGUNA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa por hurto de cinco reses lanaras de la propiedad de Juan Rivero del Valle é Higinio del Valle, vecinos de Bustarviejo, la noche del 10 del corriente, se ha mandado publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el que se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las cinco reses, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como las personas que las tengan, ó la piel de dichas reses, sino acreditan aquéllas su legítima adquisición.

Las señas de dos de ellas, son: cruzada la oreja derecha por atrás, y en la izquierda muesca por delante y por atrás y además un hierro en forma de estribo.

Las otras tres, son: dos carneros de cuatro años; la tercera se ignora si es carnero ó oveja, con la oreja derecha despuntada y rajada por detrás y la izquierda con remisaco por delante.

Dado en Torrelaguna á 19 de Diciembre de 1886.—Natalio Gumiel.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

#### Juzgados municipales.

#### ROZAS DE PUERTO REAL

En esta población se halla depositado un novillo, pelo negro, con una lista parda por el lomo, de dos años de edad y las dos orejas rajadas, el cual se ha encontrado causando daño en este término jurisdiccional.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su respectivo dueño, quién podrá pasar á recogerle, previa justificación y abono de daños y gastos causados.

Rozas de Puerto Real 21 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal suplente, José Casado.—El Secretario, Mariano Bravo.

#### VALDEMORILLO

La plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, sin más haber ni emolumento que los derechos señalados por Arancel.

El que desee obtenerla, dirigirá su solicitud justificada á este Juzgado, en el

plazo de 15 días, pasado el cual será provista con arreglo á disposiciones vigentes.

Valdemorillo 20 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Juan Sancho.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Brunete á Navalcarnero (kilómetros 31 al 44), provincia de Madrid, y cuyo presupuesto es de 15.826 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Brunete á Navalcarnero (kilómetros 31 al 44), provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorandola y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)